



Señora
Jueza 40 civil del circuito de Bogotá
ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. _____ S. _____ D. _____

<u>Ref.</u> -	110013103040 2018 00601 00 – Demanda Verbal de Responsabilidad Extracontractual
<u>Demandante.</u>	Oracle Colombia Ltda.
<u>Demandado.</u>	Banco Agrario de Colombia S.A.
<u>Llamados en garantía.</u>	Banco Davivienda S.A. y otros.
<u>Asunto.</u>	Recurso de apelación adhesiva

Sebastián Ortegón Obando, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.011.830 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 271.520 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de abogado inscrito a la sociedad Tobar & Romero abogados identificada con el NIT No. 900.125.045-3, firma apoderada del Banco Davivienda S.A., me dirijo a Usted con el fin de presentar **recurso de apelación adhesiva contra la sentencia de primera instancia** en los siguientes términos:

I OPORTUNIDAD

La sentencia se notificó el 26 junio de 2024, mediante auto que decidió la solicitud de aclaración presentada por las partes. Dado que la apelación que se presenta es una apelación adhesión al tenor del parágrafo del artículo 322 del Código General del Proceso “*El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia.*”, motivo por el cual el presente recurso se aporta dentro del término.

II OBJETO DE LA APELACIÓN

Se presenta apelación adhesiva contra el numeral séptimo de la sentencia de primera instancia, aclarado por el juzgado mediante auto de 25 de junio de 2024, en el cual decidió condenar en costas a la parte demandada- y llamante en garantía- sin fijar el valor que le corresponde a mi mandante a título de costas procesales, para que en su lugar se fije el valor de las costas de primera instancia a favor del Banco Davivienda.

III FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

De acuerdo con el numeral Séptimo de la sentencia de primera instancia, se decidió “*CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de parte demandante, Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$30’000.000. Liquidense por secretaría.*”.



Frente a dicha decisión, la parte que represento formuló solicitud de complementación de la providencia, solicitando que se pronunciara con respecto a las costas a favor del Banco Davivienda en calidad de llamada en garantía vencedora en el proceso.

Al respecto el despacho indicó que “[...] *los pedimentos acerca de la condena en costas y agencias en derecho en relación con los llamados en garantía y la demandante, esta funcionaria no encuentra mérito para acceder a su petición, habida cuenta que en el numeral 7º de la sentencia se impuso la condena correspondiente a la parte vencida la cual se cuantificó en forma general sin que la normatividad establezca la discriminación de los rubros como en forma desacertada plantea los censores.*”

Tal decisión no es clara con respecto de lo decidido en la sentencia de primera instancia, situación que requiere que dicho numeral sea revocado, para que en su lugar se decida la condena en costas en favor de los llamados en garantía fijando el valor a favor de cada uno de ellos.

IV SOLICITUD

Solicitamos se condene y el recurso de apelación adhesiva contra la sentencia, para que se revoque el numeral séptimo de la parte resolutive y en su lugar se defina el valor de la liquidación en costas en favor de las partes vencedoras y a cargo de la parte vencida, discriminando el valor en favor del Banco Davivienda.

Con todo respeto, de la señora Jueza

Sebastián Ortegón Obando
C.C. No. 1.070.011.830 de Cajicá
T.P. No. 271.520 del C. S. de la J